

#3087

61/6515

Set. 11/41

Proy. de ley que establezca un derecho en
favor de los Oficiales del Estado Civil
de 25 centavos por cada declaración de
Nacimiento.

6 Piezas

01478

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de septiembre de 1941.

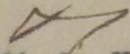
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado
don el Núm. 1617, de fecha 11 de septiembre de 1941, adjun-
to al cual vino el proyecto de ley en cuya virtud las de-
claraciones de nacimientos ante los Oficiales del Estado
Civil, quedan sujetas al pago de un derecho de veinticin-
co centavos por cada declaración, como honorarios para di-
chos Oficiales.

Pláceme participarle que el Senado en su
sesión de esta misma fecha, aprobo el mencionado proyecto
y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucio-
nales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

ev.

61/6576



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm.1617

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de septiembre de 1941.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo la honra de remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, en cuya virtud las declaraciones de nacimientos ante los Oficiales del Estado Civil, quedan sujetas al pago de un derecho de veinticinco centavos por cada declaración, como honorarios para dichos Oficiales.

Saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/jg

26/6/57-
11/6/57



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10886

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de septiembre, 1941.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 1477, del 17 de septiembre en curso, por el cual se establece un impuesto de veinticinco centavos por cada declaración de nacimiento que se haga por ante los Oficiales del Estado Civil, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en esta misma fecha y registrado con el No. 558.

Muy atentamente,

T. Pina Chevalier.
Secretario de Estado de la
Presidencia.

dp

81/6585

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de septiembre de 1941.

01477

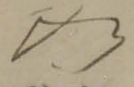
Excelentísimo Doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Conecha,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, tengo el honor de remitir a Ud. el proyecto de ley en cuya virtud las declaraciones de nacimientos ante los Oficiales del Estado Civil, quedan sujetas al pago de un derecho de veinticinco centavos por cada declaración, como honorarios para dichos Oficiales.

Dicho proyecto fué aprobado por ambas Cámaras en sus sesiones del 11 y el 17 de septiembre respectivamente.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

ev.

6059/10



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley las declaraciones de nacimientos ante los Oficiales del Estado Civil, quedarán sujetas al pago de un derecho de veinticinco centavos por cada declaración, en concepto de honorarios para los Oficiales del Estado Civil. El pago del derecho que se establece en el presente artículo no regirá en las Comunes de Dajabón, Restauración, Báñica, Las Matas de Farfán, Elías Pina, El Cercado, Neiba, Duvergé y Enriquillo, regidas por la Ley No. 479, de 1933.

Art. 2.- Queda derogada la Ley No. 128, del 11 de diciembre de 1939.

Art. 3.- Las sumas que, de acuerdo con la Ley mencionada en el artículo anterior, deben recibir los Oficiales del Estado Civil, serán pagadas conforme a las disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo, a la vista de las liquidaciones depuradas y finales correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE
FDO. Abelardo R. Nanita.

SECRETARIOS:
A. Hoepelman.
FODS: J. M. Bonetty Burgos.

A circular purple ink postmark from Santo Domingo, República Dominicana. The text "SANTO DOMINGO" is curved along the top, "REPÚBLICA DOMINICANA" along the bottom, and "1952" in the center. A small star is at the top and bottom of the circle. A diagonal line crosses the bottom right of the stamp.

Office of the Secretary of the Senate

Ciudad Trujillo de los Rios

expansus interlineares

As obras escritas em máquina é razão de dor

3. **CONCLUSIONS**

... de los votados por el Senado

Los decretos de leyes, Resoluciones y Disposiciones totales.

No de agosto de 1997

sa el folio..... del libro 1.º

REGISTRADA AL NO 330

WATSON & LUTHER

LEGISLATIVA

卷之六

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que establece un derecho de 25 centavos por cada declaración de nacimiento. PAG. No 2

ASUNTO:

PAG. No. 2

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil nove-
cientos cuarenta y uno: año 98 de la Independencia, 79 de la
Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

PR E S I D E N T S :

~~SECRETARIOS:~~

EV.

Este es el solo de sesiones del Senado, en el cual se
discuten los asuntos de la República, y en el cual se
discuten los asuntos de la República, y en el cual se
discuten los asuntos de la República, y en el cual se
discuten los asuntos de la República, y en el cual se

[Faint handwritten signatures and text]



11^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 534
en el folio.....del libro letra.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, de Mayo de 1911
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley las declaraciones de nacimientos ante los Oficiales del Estado Civil, quedarán sujetas al pago de un derecho de veinticinco centavos por cada declaración, en concepto de honorarios para los Oficiales del Estado Civil. El pago del derecho que se establece en el presente artículo no regirá en las Comunes de Dajabón, Restauración, Bánica, Las Matas de Farfán, Elías Piña, El Cercado, Neiba, Duvergé y Enriquillo, regidas por la Ley No. 479, de 1933.

Art. 2.- Queda derogada la Ley No. 188, del 11 de diciembre de 1939.

Art. 3.- Las sumas que, de acuerdo con la Ley mencionada en el artículo anterior, deben recibir los Oficiales del Estado Civil, serán pagadas conforme a las disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo, a la vista de las liquidaciones depuradas y finales correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE
FDO. Abelardo R. Nanita.

SECRETARIOS:
A. Hoepelman.
FODS: J. M. Bonetty Burgos.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que establece un derecho de 25 centavos
por cada declaración de nacimiento. PAG. No.2

ASUNTO:

PAG. No. 2

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil nove-
cientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 79 de la
Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE :

~~SECRETARIO:~~

ev.

CONGRESO NACIONAL
LEY. de las que establece un derecho de 25 centavos
por cada declaración de nacimiento.
PAG. No. 2

Paga en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil nove-
cientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 79 de la
Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

[Faint handwritten signatures and stamps]



1/4 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 336
en el folio.....del libro letra.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina é razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo.....1941
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.